

- 1.- Entidad adjudicadora:
 a) Organismo: Ayuntamiento de Daya Nueva.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2.- Objeto del contrato:
 a) Descripción del objeto: ejecución de las obras de Pasos de Minusválidos en el Casco Urbano de Daya Nueva
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 Procedimiento: concurso abierto.
- 4.- Adjudicación:
 a) Fecha: 26 de noviembre de 2004.
 b) Contratista: Beneaguas 2000 Obras Públicas, S.L.
 c) Nacionalidad: española.
 d) Importe o canon de adjudicación: 82.018,00 euros. Daya Nueva, 31 de enero de 2005.
 El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza Pedraza.

ANUNCIO

Adjudicación contrato obras de Reforma de Local Municipal destinado a Asociaciones Culturales.

- 1.- Entidad adjudicadora:
 a) Organismo: Ayuntamiento de Daya Nueva.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2.- Objeto del contrato:
 a) Descripción del objeto: ejecución de las obras de Reforma de Local Municipal destinado a Asociaciones Culturales.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 Procedimiento: concurso abierto.
- 4.- Adjudicación:
 a) Fecha: 12 de enero de 2005.
 b) Contratista: Pavimentos Asfálticos del Mediterráneo, S.L.
- c) Nacionalidad: española.
 d) Importe o canon de adjudicación: 73.880,08 euros. Daya Nueva, 31 de enero de 2005.
 El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza Pedraza.

ANUNCIO

Adjudicación contrato para Instalación de Climatización en el Centro Cultural de Daya Nueva.

- 1.- Entidad adjudicadora:
 a) Organismo: Ayuntamiento de Daya Nueva.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2.- Objeto del contrato:
 a) Descripción del objeto: Instalación de Climatización en el Centro Cultural de Daya Nueva.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 Procedimiento: concurso abierto.
- 4.- Adjudicación:
 a) Fecha: 12 de enero de 2005
 b) Contratista: Indeclima, Instalaciones y Diseño, S.L.
 c) Nacionalidad: española.
 d) Importe o canon de adjudicación: 49.880,00 euros. Daya Nueva, 31 de enero de 2005.
 El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza Pedraza.

0503072

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

En cumplimiento de resolución de la Alcaldía de esta fecha y de lo establecido en las bases cuarta, quinta y sexta de la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de 1 plaza de Economista, se hace público:

Primero.- El tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo, se constituirá de la siguiente forma:

Presidente:
 - Don Diego Maciá Antón, Alcalde-Presidente; suplente, don Carlos Gosálbez Arnau, Teniente de Alcalde.

Vocales:

- En representación de la Administración del Consell:
 Titular: don Antonio Sánchez Muñoz.
 Suplente: doña María Vicente Martínez.
 - Concejal del Partido Popular:
 Titular: don José Ramón Bellver Navarro.
 Suplente: doña Andrea del Castillo Furió.
 - Tres Técnicos Superiores del Área de Hacienda y Fomento

Titular: don Víctor Martí Valero.
 Suplente: doña Aida Martínez Pomares.
 Titular: don Juan José García Cano.
 Suplente: don Ramón Cerdá Ferrer.
 Titular: don José Julián Martínez Rodríguez.
 Suplente: doña Inmaculada Sánchez Mañogil.
 - Un representante del Servicio de Recursos Humanos:
 Titular: don José Alonso Níguez.
 Suplente: don Antonio Pallarés Boluda.
 - A propuesta de la representación sindical:
 Titular: don Juan Carlos Aranda López.
 Suplente: don Cayetano González-Expresati Amian.
 Secretario:
 Don Francisco J. García Martínez, Vicesecretario; suplente, doña Socorro Copado Guardiola, Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Segundo.- Queda elevada a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de octubre de 2004.

El orden de actuación de los aspirantes, será el establecido mediante sorteo celebrado en su día y se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "F".

Tercero.- La constitución del tribunal y el inicio del proceso selectivo tendrá lugar el día 22 de marzo de 2005, a las 17.00 horas, en las dependencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), sita en avenida Candalix, sin número.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de las pruebas se expondrán en el Tablón de Anuncios del Servicio de Recursos Humanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Elche, 1 de febrero de 2005.

El Alcalde, Diego Maciá Antón.

0503073

AYUNTAMIENTO DE GAIANES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2003, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Licencias de Apertura de Establecimientos.

Transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por prestación del Servicio de concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos, que este Ayuntamiento tenía establecida y que a partir de ahora se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27, 29 y 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o la realización de las actividades propias de la competencia municipal, tanto en su vertiente técnica como en la administrativa, tendente a verificar o comprobar si los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, y demás establecimientos incluidos en el nomenclátor del Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, sanidad, seguridad y salubridad, así como cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o de otros entes públicos que sean de aplicación para su normal funcionamiento, como presupuesto previo y necesario para el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y demás legislación de desarrollo.

2.- También constituirá hecho imponible, la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal tendentes a la autorización de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de las licencias de apertura de establecimientos ya existentes.

3.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número uno de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) La variación del titular del establecimiento aunque no varíe el tipo de actividad y las condiciones en las que se desarrolla.

4.- Se entenderá por establecimiento industrial, comercial, mercantil y de servicios toda edificación utilizable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que, además reúna alguno de los siguientes requisitos.

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento considerándose como tales a título enunciativo: sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de actividades jurídicas, escritorios, oficinas, estudios y otros análogos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades fijadas por el artículo 33 de la LGT que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa basándose en los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

A) Procedimiento de cálculo

Para el cálculo de la cuota tributaria se procederá del siguiente modo:

1º- Se asignará una puntuación a la actividad de que se trate según los criterios establecidos en el apartado B del presente artículo.

2º- En función de la puntuación obtenida, se clasificará la actividad en el nivel correspondiente (del 1 al 16) de acuerdo con la tabla contenida en el apartado C del presente artículo.

3º- La cuota resultante a pagar será la indicada en dicha tabla según el nivel alcanzado.

B) Criterios de puntuación según clasificación de actividades

1. No calificadas (inocuas)

1.1- Se entiende por actividades no calificadas aquellas actividades que no sean consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y que en el informe municipal técnico preceptivo sean calificadas como inocuas.

1.2- Las actividades no calificadas o inocuas según el informe municipal técnico preceptivo y el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana, que se desarrollen en locales con una superficie superior a 500 metros cuadrados, a efectos exclusivos de pago de la presente tasa, tributarán según lo establecido en el punto 2 de este artículo siéndole de aplicación en todos los casos la cuota fija inicial contemplada en la tabla del apartado 2.4 correspondiente al Grupo 1, Subgrupo 1 (S1), Índice Bajo, Grado 1-2.

1.3.- A las actividades no calificadas se les asigna una puntuación de 250 puntos.

1.4- Los puntos se incrementarán sobre los establecidos en el apartado anterior 1.3 dependiendo de la superficie donde se desarrolle la actividad, atendiendo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE CUOTA
HASTA 50 M ²	0%
MÁS DE 50 M ² HASTA 100 M ²	5%
MÁS DE 100 M ² HASTA 250 M ²	10%
MÁS DE 250 M ² HASTA 500 M ²	15%

2. Calificadas.

2.1- Se entiende por actividades calificadas:

2.1.1- Aquellas actividades que sean consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana.

2.1.2- Aquellas actividades que, no estando relacionadas en el Anexo I del citado Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana, en el cual se detallan las actividades calificadas sin carácter limitativo, deban considerarse como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según el informe municipal técnico preceptivo. Respecto a su clasificación se atenderá a lo establecido en dicho informe.

2.2- Las actividades calificadas se clasificarán en los cuatro grupos siguientes:

2.2.1- Molestas.

Se considerarán actividades molestas las siguientes:

2.2.1.1- Actividades calificadas como molestas según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas actividades que, según el informe municipal técnico preceptivo, constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.2.2- Insalubres.

Se considerarán actividades insalubres las calificadas como tales según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas actividades que, según el informe municipal técnico preceptivo, den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

2.2.3- Nocivas.

Se considerarán actividades nocivas las calificadas como tales según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas que, según el informe municipal técnico preceptivo, den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

2.2.4- Peligrosas.

Se considerarán actividades peligrosas las calificadas como tales según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas que, según el informe municipal técnico preceptivo, tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

2.3- Los grupos establecidos en el anterior apartado 2.2 se subdividirán a su vez en tres subgrupos atendiendo al índice y grado de intensidad establecido para cada una de las actividades por el Anexo 2 del Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana:

2.3.1- Subgrupo 1(S1)- Índice Bajo, Grados 1 y 2

En este subgrupo se incluirán las actividades con índice bajo y grados 1 ó 2.

2.3.2- Subgrupo 2(S2)- Índice Medio, Grado 3

En este subgrupo se incluirán las actividades con índice medio y grado 3.

2.3.3- Subgrupo 3(S3)- Índice Alto, Grados 4 y 5.

En este subgrupo se incluirán las actividades con índice alto y grados 4 ó 5.

2.4- Las actividades incluidas en este apartado 2 se valorarán en puntos atendiendo a la siguiente tabla:

HABITANTES	GRUPO 1 MOLESTAS			GRUPOS 2-3 INSALUB./NOCIV.			GRUPO 4 PELIGROSAS		
	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3
INDICE	BAJO	MEDIO	ALTO	BAJO	MEDIO	ALTO	BAJO	MEDIO	ALTO
GRADO	1-2	3	4-5	1-2	3	4-5	1-2	3	4-5
PUNTOS	300	350	400	350	400	450	400	450	500

2.5- En el caso de que las actividades se clasifiquen en más de un grupo de los establecidos en el apartado 2.2, la puntuación será la correspondiente al grupo que tenga fijada la cantidad mayor.

2.5.1- Si la actividad se clasifica en dos grupos, se atenderá a la siguiente tabla:

GRUPOS	COEFICIENTE CORRECTOR
1-2	1.10
1-3	1.10
1-4	1.10
2-3	1.20
2-4	1.20
3-4	1.20

2.5.2- Si la actividad se clasifica en tres grupos, se atenderá a la siguiente tabla:

GRUPOS	COEFICIENTE CORRECTOR
1-2-3	1.30
1-2-4	1.30
1-3-4	1.30
2-3-4	1.40

2.5.3- Si la actividad se clasifica en cuatro grupos, se aplicará un coeficiente corrector de 1.50.

2.6- La puntuación se incrementará sobre la cantidad establecida en el apartado anterior 2.5, dependiendo de la superficie donde se desarrolle la actividad (la superficie cubierta computará al 100% y la descubierta al 30%), atendiendo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE PUNTUACIÓN OBTENIDA EN APDO. 2.5
HASTA 50 M ²	0%
MÁS DE 50 M ² HASTA 100 M ²	10%
MÁS DE 100 M ² HASTA 250 M ²	25%
MÁS DE 250 M ² HASTA 500 M ²	45%
MÁS DE 500 M ² HASTA 750 M ²	70%
MÁS DE 750 M ² HASTA 1250 M ²	100%
MÁS DE 1250 M ² HASTA 2000 M ²	140%
MÁS DE 2000 M ²	200%

2.7- La puntuación se incrementará sobre la cantidad establecida en el apartado anterior 2.6 dependiendo de la potencia nominal en kilovatios según proyecto aportado, atendiendo a la siguiente tabla:

KILOWATIOS	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE PUNTUACIÓN OBTENIDA EN APDO. 2.6
HASTA 5.5	0%
MÁS DE 5.5 HASTA 15	10%
MÁS DE 15 HASTA 30	25%
MÁS DE 30 HASTA 60	40%
MÁS DE 60 HASTA 150	60%
MÁS DE 150 HASTA 500	90%
MÁS DE 500	150%

2.8- Siempre que la actividad se regule en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos la puntuación se incrementará sobre la cantidad establecida en el apartado anterior 2.7, en un 40%.

2.9- La puntuación para locales o establecimientos destinados a hoteles, moteles, pensiones, fondas, casas de huéspedes, apartahoteles, campamentos y camping, y, en general, cualquier actividad relacionada con el servicio de hospedaje y similares, se incrementará sobre la puntuación establecida en el apartado anterior 2.8, con el resultado de aplicar el siguiente cuadro, tomando en consideración el número de habitaciones/plazas y la categoría del establecimiento:

1 ESTRELLA/LLAVE	2 ESTRELLAS/LLAVES	3 ESTRELLAS/LLAVES	4 ESTRELLAS/LLAVES	5 ESTRELLAS/LLAVES
POR CADA HABITACIÓN:...				
3 PUNTOS	4 PUNTOS	5 PUNTOS	7 PUNTOS	10 PUNTOS
CAMPING LUJO	CAMPING 1*	CAMPING 2*	CAMPING 3*	
POR CADA PLAZA	POR CADA PLAZA	POR CADA PLAZA	POR CADA PLAZA	
1 PUNTO	0.8 PUNTOS	0.65 PUNTOS	0.50 PUNTOS	

2.10- La puntuación para locales o establecimientos destinados a grandes almacenes e hipermercados se incrementará en un 500% sobre la puntuación establecida en el apartado anterior 2.8

3. Otras

3.1- Por la apertura de establecimientos o locales destinados a esparcimiento, recreo de los miembros de Asociaciones sin ánimo de lucro, la puntuación será de 80 puntos.

3.2- Por autorizaciones para instalaciones recreativas eventuales tales como: ferias, atracciones, circos, plazas de toros, salas de boxeo, y cualquier otra instalación de naturaleza análoga incluida en el Decreto 5/2002 de la Generalitat Valenciana, por cada día de la puntuación será la cantidad reflejada en el cuadro siguiente, dependiendo de los metros cuadrados ocupados:

SUPERFICIE	PUNTOS POR DÍA
HASTA 10 M ²	30 PUNTOS
MÁS DE 10 M ² HASTA 50 M ²	40 PUNTOS
MÁS DE 50 M ² HASTA 100 M ²	50 PUNTOS
MÁS DE 100 M ² HASTA 250 M ²	55 PUNTOS
MÁS DE 250 M ² HASTA 500 M ²	60 PUNTOS
MÁS DE 500 M ²	65 PUNTOS

Al mismo tiempo, se constituirá una fianza de 600,00 euros para garantizar la limpieza y reposición a su estado anterior de las superficies que hayan albergado tales instalaciones temporales. Terminado el período de instalación y realizadas las oportunas operaciones de limpieza, el interesado deberá solicitar la devolución de la presente fianza aportando original de la carta de pago y número de cuenta corriente en la que se desea se efectúe el ingreso.

3.3- La puntuación por cambios de titularidad será del 50% de la puntuación resultante por la aplicación de los apartados anteriores 1 y 2 en los que se regulan las actividades no calificadas o inocuas y calificadas.

3.4- La puntuación por cambios de actividad será del 75% de la puntuación resultante por la aplicación de los apartados anteriores 1 y 2 en los que se regulan las actividades no calificadas o inocuas y calificadas

3.5.- La puntuación por ampliación de actividad será la resultante de deducir a la puntuación de la segunda licencia la puntuación final de la primera, siempre que esta última sea inferior.

Cuando la ampliación de la superficie del local destinados a la actividad que fue objeto de licencia y liquidación de esta tasa esté sometida a proveerse de nueva licencia de apertura, la puntuación será el 20% de la obtenida por la aplicación de los apartados anteriores 1 y 2 en los que se regulan las actividades no calificadas o inocuas y calificadas.

C) Tabla de niveles y cuotas tributarias.

NIVEL	TRAMO DE PUNTOS	CUOTA A PAGAR
1	HASTA 100 PUNTOS	80 EUROS
2	DESDE 101 PUNTOS A 200 PUNTOS	150 EUROS
3	DESDE 201 PUNTOS A 300 PUNTOS	250 EUROS
4	DESDE 301 PUNTOS A 400 PUNTOS	350 EUROS
5	DESDE 401 PUNTOS A 500 PUNTOS	450 EUROS
6	DESDE 501 PUNTOS A 600 PUNTOS	550 EUROS
7	DESDE 601 PUNTOS A 700 PUNTOS	650 EUROS
8	DESDE 701 PUNTOS A 800 PUNTOS	750 EUROS
9	DESDE 801 PUNTOS A 900 PUNTOS	850 EUROS
10	DESDE 901 PUNTOS A 1.000 PUNTOS	950 EUROS
11	DESDE 1.001 PUNTOS A 1.250 PUNTOS	1.125 EUROS
12	DESDE 1.251 PUNTOS A 1.500 PUNTOS	1.375 EUROS
13	DESDE 1.501 PUNTOS A 2.000 PUNTOS	1.750 EUROS
14	DESDE 2.001 PUNTOS A 2.500 PUNTOS	2.250 EUROS
15	DESDE 2.501 PUNTOS A 3.000 PUNTOS	2.750 EUROS
16	DESDE 3.001 PUNTOS A 4.000 PUNTOS	3.500 EUROS

Para el cálculo de la cuota tributaria de actividades que superen los 4.000 puntos, se sumará a la cuota resultante de aplicar el nivel 16 de la anterior tabla, es decir, 3.500 euros, la cantidad de 1.000 euros por cada 1.000 puntos o fracción que exceda de 4.000 puntos.

Artículo 7º.- Exenciones.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional Novena de

la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º.- Obligación de contribuir.

1.- La obligación de contribuir nace:

a) Caso de declaración o solicitud del interesado, cuando se expida la licencia de apertura.

b) Cuando no medie declaración o solicitud, en el momento de ser abierto el establecimiento o de producirse el cambio en el sujeto, objeto o contenido de la licencia de apertura ya existente, o del establecimiento autorizado.

2.- No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir el ingreso previo de las tasas correspondientes en el momento de presentarse la solicitud del particular.

Artículo 9º.- La referida obligación de contribuir se entiende por unidad de local de negocio y de titular.

Artículo 10º.- Normas de gestión

Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia normalizada por este Ayuntamiento que se aprueba por esta Ordenanza y figura en Anexo I adjunto, dirigida a la señora Alcaldesa y se presentará en el Registro correspondiente, acompañada de documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de la tasa y tramitación del expediente y que vienen detallados en Anexo II adjunto a esta ordenanza.

Artículo 11º.- Ingreso previo.

1.- Toda solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza deberá acreditar el pre-ingreso de la tasa que al efecto se liquide.

2.- En el supuesto de que el contribuyente o sujeto pasivo no cumpla con la obligación impuesta y la infracción se descubra mediante la inspección, denuncia o investigación, la deuda tributaria que resulte liquidada con base a este procedimiento será exigible conforme a la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 12º.- Otros conceptos.

Las licencias de apertura caducarán, sin derecho a devolución ni reclamaciones, en los siguientes casos:

a) Al año de la expedición de la licencia, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público o no hubiere iniciado el ejercicio del negocio.

b) Al año, contado desde el cierre material de un establecimiento o desde el momento de causar baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, en el Censo de Obligados Tributarios regulado en el Real Decreto 1041/1990. No obstante, en el caso de cierre por obras de reforma de local legalmente autorizados y efectuándose en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas no se considerará cierre de establecimiento a los efectos de la licencia.

c) En los establecimientos de temporada, la licencia de apertura caducará con el cierre del establecimiento por la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o por el cambio del titular, todo ello durante una temporada.

Artículo 13º.-

La concesión y el cobro de la licencia de apertura por parte del Ayuntamiento no tiene otro alcance que la esfera puramente administrativa y no prejuzga ni altera la aplicación y efectividad de las leyes generales y especiales, de los preceptos de policía, ni de los Reglamentos y acuerdos, en cuanto a autorizaciones o limitaciones de comercios, industrias y profesionales.

Artículo 14º.- Relación con otras tasas.

Junto con la solicitud de la correspondiente Licencia de Apertura, se procederá a la incorporación y alta en la Tasa de Residuos Sólidos, y a su pago según lo regulado en la Ordenanza Fiscal de RRSSU aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 15º.- Infracciones tributarias y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 16º.- Disposiciones complementarias y supletorias.

Regirán como complementarias y supletorias, en cuanto no estén previstas en la presente, las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección y todas aquellas normas que le fueren de aplicación.

Disposición final.
La Presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2003, y ha quedado definitivamente aprobada en fecha de 21 de enero de 2004, entrará en vigor

el día siguiente al de su Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Gaianes, 8 de febrero de 2005.
La Alcaldesa-Presidenta, María Ballesteros Fajardo.
0502926

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

APROBACION DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA EL AÑO 2005

ADMINISTRACION LOCAL: AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL
PROVINCIA: ALICANTE
CODIGO TERRITORIAL: 03090
ORGANO QUE LA APROBO: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FECHA DEL ACUERDO: 24 DE ENERO DE 2005

A) PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO.

GRUPO SEGÚN ART. 25 LEY 30/1984.	CLASIFICACIÓN	NUM. VAC.	DENOMINACION
A	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. SUBESCALA TÉCNICA.	UNA	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
A	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA. CLASE TÉCNICOS SUPERIORES.	UNA	ARQUITECTO SUPERIOR
A	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA. CLASE TÉCNICOS SUPERIORES.	UNA	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
A	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA. CLASE TÉCNICOS SUPERIORES	UNA	PSICÓLOGO
B	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA. CLASE TÉCNICOS MEDIOS.	UNA	ARQUITECTO TÉCNICO
B	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. CLASE PLAZAS DE COMETIDOS ESPECIALES.	UNA	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
B	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. CLASE TÉCNICOS MEDIOS.	DOS	TRABAJADOR SOCIAL
B	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. CLASE PLAZAS DE COMETIDOS ESPECIALES.	UNA	TÉCNIC EN NORMALITZACIÓ I DINAMITZACIÓ LINGÜÍSTICA
B	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. PERSONAL DE OFICIOS	UNA	INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS ENCARGADO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
B	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. CLASE PLAZAS DE COMETIDOS ESPECIALES	UNA	BIBLIOTECARIO ARCHIVERO
B	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. SUBESCALA DE GESTIÓN.	CUATRO	TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
C	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. PERSONAL DE OFICIOS	UNA	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
C	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES.	CUATRO	AGENTE
C	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. SUBESCALA ADMINISTRATIVA.	DOS	ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
C	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. CLASE PLAZAS DE COMETIDOS ESPECIALES.	UNA	ESPECIALISTA EN ACCIÓN SOCIAL
C	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA. CLASE TÉCNICOS AUXILIARES	UNA	DELINQUENTE
C	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA. CLASE TÉCNICOS AUXILIARES	UNA	INFORMÁTICO
C	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA. CLASE TÉCNICOS AUXILIARES	UNA	TÉCNICO DE TURISMO
C	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA. CLASE TÉCNICOS AUXILIARES	UNA	TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE
D	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. SUBESCALA AUXILIAR.	DOS	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
D	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. CLASE PLAZAS DE COMETIDOS ESPECIALES	TRES	AUXILIAR DE BIBLIOTECA
D	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. CLASE PERSONAL DE OFICIOS.	TRES	OFICIAL
E	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. SUBESCALA SUBALTERNAS.	UNA	ORDENANZA
E	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES. CLASE PERSONAL DE OFICIOS.	CUATRO	PEÓN OPERARIO

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION DEL PUESTO	NUMERO DE VACANTES	TITULACION EXIGIDA
PROFESOR DE PIANO	UNA	TITULACIÓN SUPERIOR DE LICENCIADO O EQUIVALENTE, SEGÚN NORMATIVA.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128.1 del Texto Refundido de Régimen Local de 1986. Mutxamel, 28 de enero de 2005.
La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

0503080

EDICTO

El Ayuntamiento de Mutxamel convoca pruebas de selección para el acceso a una plaza de Técnico de Administración General.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las Bases que regirán las pruebas de esta convocatoria son las que figuran a continuación:

Bases específicas que han de regir las pruebas de selección para el acceso a una plaza de técnico de administración general.

Base primera: características de la convocatoria.

1.- El objeto de la presente convocatoria es regular el acceso a la Función Pública Local para cubrir una plaza de Técnico de Administración General. Esta plaza está encuadrada

en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, y está reservada a personal funcionario. Dicha plaza está incluida en la Oferta de Empleo Público de 2004 y sujeta al Plan de Empleo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2004, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 29 de junio de 2004.

2.- Las retribuciones básicas de esta plaza son las establecidas para el Grupo A. Asimismo, se percibirán las demás retribuciones complementarias establecidas en el Catálogo / Relación de Puestos de Trabajo.

3.- La provisión de esta plaza se efectuará mediante el sistema de concurso oposición libre.

Base segunda: requisitos de los aspirantes.

1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o la de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Esta-